



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1027
23 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DE LA ORDEN DE
COMPARENDO No. 25-126-119555”.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896, en la orden de comparendo No. 25-126-119555 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles., establecidos en el artículo 95 numeral 1, correspondiente a *“Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.”*.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

2. COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA ATRIBUIDO.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 95, establece como **Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.**, en el numeral 1, el siguiente *Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido. (...)*

Que el citado artículo establece en su párrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

3. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

3.1 Antecedentes e inasistencia de la parte infractora.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119555, fue impuesta el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896 por infringir el artículo 95 Numeral 1.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119555, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Que, transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

3.2 Pruebas.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-119555.

Que se da por agotada la etapa probatoria.

4. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

4.1. Sobre la imposición de la multa general tipo 2.

Que el (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, no manifestó desacuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo ni se presentó dentro de los tres (3) días hábiles ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva de multa general 2.

Ante la inasistencia del (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE no se presentaron argumentos ni pruebas por parte del mismo y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base en las pruebas obrantes en el expediente. Así mismo se tiene que el comportamiento no admite invitación a conciliar.

Que de la prueba obrante en el proceso se puede concluir que el (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, identificado con cédula de extranjería No. 26449896 cometió el comportamiento relacionados con el incumplimiento de la normativa que afectan la actividad económica establecido en el artículo 95 numeral 1.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV) que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-119555, de fecha quince (15) de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

diciembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-119555, el (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-119555, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a él (la) señor(a) DARWIN SANTIAGO ALCALA APONTE, quien se identifica con cédula de extranjería No. 26449896, Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto.ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-119555.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 1 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **23 DE DICIEMBRE DE 2020**

LILIAN GUERRERO SALCEDO.
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Viviana Andrea Martínez		Técnico Administrativo IP2
Revisó	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspector Segundo de Policía
Aprobó	Dra. Lilian Guerrero Salcedo		Inspector Segundo de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad			